

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de José Pijoán, Calle de Méndez Núñez, núm. 5, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«O»

(Gaceta del 3 de Noviembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Después de publicado el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 15 de Septiembre último, reglamentando la fabricación y circulación de toda clase de armas, el Ministerio de la Guerra, por Real orden de 29 del mismo mes, estableció la forma de justificar la tenencia de las armas poseídas por individuos del Ejército, y el Ministerio de la Gobernación, por otra Real orden de 11 del mes actual, ha determinado las clases de armas que se consideran ilícitas, y ha establecido ciertas reglas para la circulación y posesión de las demás.

Este Ministerio se ha limitado, hasta el presente, a aprobar, por Real orden de 29 de Septiembre último, los modelos de las guías de posesión de armas establecidas por la ley de 29 de Abril del corriente año, y a poner en circulación los correspondientes efectos timbrados. Pero resta determinar, con la precisión mayor posible, las armas que se consideran comprendidas y las que han de estimarse exceptuadas de la guía de posesión, según los términos de dicha ley y los de las demás disposiciones antes mencionadas. Y a dicho efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido, con carácter provisional, a reserva de lo que en definitiva se establezca en el Reglamento de la ley, resolver lo siguiente:

Primero. Las guías de posesión de armas establecidas por la ley de 29 de Abril último no podrán ser expedidas para ninguna de las armas declaradas ilícitas por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 11 del corriente mes y por las demás disposiciones dictadas o que se dicten sobre el particular.

Segundo. Serán objeto de guías

especiales de posesión las armas de los individuos del Ejército, con arreglo a la Real orden del Ministerio de la Guerra de 29 de Septiembre último, y las que los funcionarios del Estado, de la Provincia y del Municipio puedan usar para actos del servicio, con arreglo al artículo 9.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, 7.º del de 15 de Septiembre último y demás disposiciones vigentes. La expedición de dichas guías se hará sin perjuicio de lo que actualmente se halla dispuesto, en sus respectivos casos, sobre licencias de caza y de uso de armas.

Tercero. Por virtud de la declaración de la ley de 29 de Abril último, comprendiendo en el grupo tercero de las armas sujetas a guía de posesión las que, no siendo de fuego, puedan usarse en lucha, con excepción de las que representen recuerdos históricos y las destinadas al uso ordinario en la comida y demás necesidades ordinarias de la vida del campo, se consideraran excluidas del requisito de la guía, entre las armas consideradas como lícitas, las siguientes:

I. Las que pueda considerarse o se pruebe que fueron fabricadas hace más de cien años, o que, siendo más modernas, se justifique haber intervenido en sucesos históricos de carácter nacional, siempre que unas y otras se conserven en Museos o casas particulares, sin hacer uso de ellas y sin transportarlas de unos a otros puntos sino por razón de cambios de domicilio.

II. Las destinadas a usos domésticos con aplicación a la mesa, a la cocina y a la repostería; las herramientas e instrumentos propios de arte, oficio, industria o profesión, y las navajas, cortaplumas, cuyas hojas no pasen de 11 centímetros, medidos desde el reborde del mango que las cubra.

III. Las que los pastores y obreros del campo utilicen como necesarias para la comida y para los trabajos en que tomen parte.

IV. Todas las armas indicadas en el número precedente dejarán de considerarse exceptuadas de la guía de posesión cuando, por la ocasión, momento o circunstancias en que se conduzcan o se usen, se acredite o pueda presumirse que se destinan a la lucha o a la defensa personal.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1920.—Dominguez Pascual. Señor Director general del Timbre

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3126
REFORMAS SOCIALES

CIRCULAR

Por Circular de este Gobierno publicada en el Boletín oficial n.º 253, en cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio del Trabajo, referente a elección de Vocales y Suplentes que han de representar en el Consejo Superior de Emigración a las Sociedades obreras, se invitó a éstas últimas, que en el mismo se relacionan, para que previa reunión de los individuos que componen cada una de ellas designaran los Compromisarios correspondientes; transcurrido el plazo que determina el apartado 2.º de la Real orden de 16 de Octubre último del indicado Ministerio, se convocan a los señores designados por las entidades obreras que a continuación se relacionan, únicas que han participado a este Gobierno el nombramiento, para que el día 14 del actual y a las doce horas, se reúnan en el local del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital bajo la presidencia del señor Alcalde, a fin de cumplir lo que dispone el apartado 3.º de la expresada Real orden.

Tarragona, 9 de Noviembre de 1920.—El Gobernador, Tiburcio Martín Pich.

Relación que se cita

Don Miguel Marimón Grau, por la Sociedad de Oficiales pintores de Reus.

Don Miguel Mestres Aviñó, por el Centro obrero de Pratdip.

Don Juan Odena Tomás, por el Centro Autonomista de Dependientes del Comercio y de la Industria de Reus.

Núm. 3127
JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS-EXPROPIACIONES

Debiendo procederse a la ejecución de las obras necesarias para la construcción del trozo 2.º de la carretera de la de Artesa a Montblanch a la de Montblanch a Santa Coloma de Queralt por Ciudadilla, Pasañant y Ferrés, en el término municipal de Ferrés, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la ley y 23 de su Reglamento hoy vigentes, se inserta a continuación la relación nominal de

los propietarios interesados en la ocupación de los terrenos que se han de expropiar con motivo de dichas obras, señalándose un plazo de quince días para que puedan formularse las reclamaciones que las personas o corporaciones interesadas tengan que exponer contra la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas.

Las reclamaciones se dirigirán al Alcalde de Forés y podrán hacerse verbalmente o por escrito, debiendo en el primer caso, levantarse Acta de cada una de las mismas por el mencionado Alcalde, autorizándolas el Secretario del Ayuntamiento.

Tarragona, 5 de Noviembre 1920.—El Jefe de la Sección, José Cabestany.

Relación que se cita

Finca núm. 1.—Propietario, Miguel Maix Gasol.—Clase de la finca, Bosque.

Finca núm. 2.—Propietario, Isidro Puig Gasol.—Clase de la finca, Bosque.

Finca núm. 3.—Propietario, Ramón Llorach Ferré.—Clase de la finca, Bosque.

Finca núm. 4.—Propietario, José Gasol Parellada.—Clase de la finca, Bosque.

Finca núm. 5.—Propietario, Ignacio Benito Pedro.—Clase de la finca, Bosque.

Finca núm. 6.—Propietario, Felipe Llorach Ferré.—Clase de la finca, Bosque.

Finca núm. 7.—Propietario, Ramon Llorach Ferré.—Clase de la finca, Sembradura.

Finca núm. 8.—Propietario, Juan Puig Moncusí.—Clase de la finca, Sembradura.

Finca núm. 9.—Propietario, Tomás Llorach Ferré.—Clase de la finca, Sembradura.

Finca núm. 10.—Propietario, Miguel Maix Gasol.—Clase de la finca, Sembradura.

Finca núm. 11.—Propietario, Mariano Llorach Roseta.—Clase de la finca, Sembradura.

Finca núm. 12.—Propietario, Isidro Puig Gasol.—Clase de la finca, Bosque.

Finca núm. 13.—Propietario, Miguel Maix Gasol.—Clase de la finca, Bosque y siembra.

Finca núm. 14.—Propietario, Carlos Puig Mariano.—Clase de la finca, Bosque.

Finca núm. 15.—Propietario, Juan

Puig Moncusí.—Clase de la finca, Bosque.

Finca núm. 16.—Propietario, Antonio Fabregat Agueri.—Clase de la finca, Bosque.

Finca núm. 17.—Propietario, Miguel Puig Fabregat.—Clase de la finca, Bosque.

Finca núm. 18.—Propietario, José Miguel Llobera.—Clase de la finca, Siembra.

Finca núm. 19.—Propietario, Ignacio Benito Pedro.—Clase de la finca, Siembra y bosque.

Finca núm. 20.—Propietario, José Fabregat Vives.—Clase de la finca, Sembradura.

Finca núm. 21.—Propietario, Francisco Puig Pons.—Clase de la finca, Sembradura.

Finca núm. 22.—Propietario, José Duch Puig.—Clase de la finca, Sembradura.

Finca núm. 23.—Propietario, Antonio Busquet Puig.—Clase de la finca, Sembradura.

Finca núm. 24.—Propietario, José Fonoll Berengué.—Clase de la finca, Bosque.

Finca núm. 25.—Propietario, Jaime Fabregat Moix.—Clase de la finca, Sembradura.

Finca núm. 26.—Propietario, Miguel Puig Fabregat.—Clase de la finca, Sembradura.

Finca núm. 27.—Propietario, José Foix Minguella.—Clase de la finca, Sembradura.

Finca núm. 28.—Propietario, Ignacio Benito Pedro.—Clase de la finca, Sembradura.

Finca núm. 29.—Propietario, Francisco Puig Segura.—Clase de la finca, Sembradura.

Núm. 3128

INSTALACIONES ELECTRICAS

D. Anselmo Guasch Robusté, vecino de Tarragona, en nombre y representación de la Sociedad Española de Construcciones eléctricas, ha presentado en este Gobierno civil instancia y proyecto solicitando autorización para instalar una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 6.000 voltios, desde el salto hidráulico de Torroja a Gratallops y Vilella baja, con imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

La corriente será trifásica de 50 períodos por segundo y el trazado de la línea arrancará del antedicho salto y atravesando el río Cidriana, se dirigirá en dirección a la carretera de Falset a Vilella baja, pasada la cual se bifurcará en dos ramales, uno a Gratallops y otro a Vilella baja, cruzándose la antedicha carretera en los puntos kilométricos 11'080, 11'975 y 16'375 y además varios caminos rurales y cauces insignificantes.

La línea irá montada sobre postes de madera de pino del país, creosotados, por intermedio de los oportunos aisladores de porcelana.

Se desarrollará el trazado por los términos municipales de Gratallops y Vilella baja, estableciéndose sobre predios de propiedad particular, a cuyo fin se solicita la declaración de utilidad pública para los efectos de la imposición de servidumbre de corriente eléctrica y de paso, cuyos propietarios de tales predios se indican en la relación siguiente:

RAMAL A GRATALLOPS

Término municipal de Gratallops

D. José Piqué

D. Eusebio Robert

D. Ramón Ros

D. Wilfredo Masdeu

D. Víctor Cubells

D. Mariano Llorens

D. Jaime Masip

D.ª Julia Bordas

D. Juan Biarnau

D.ª Julia Bordas

D. Juan Ripoll

D. Baldomero Ripoll

D. Lorenzo Masip

D. José Robert

D. Baldomero Robert

RAMAL A VILELLA BAJA

Término municipal de Gratallops

D.ª Julia Bordas

D. Lorenzo Abelló

D. Pedro Jové

D. José Serradell

D. Ramón Franquet

D.ª Rosa Jové

D. Isidro Vialta

D. Juan Masip

D. Daniel Ardevol

D. Ceferino Tarragó

D. Rafael Abelló

D. Juan Sabater

D. Ceferino Tarragó

D. José Abelló

D. Eduardo Alentorn

Viuda de F. Vallés

D. Salvador Serradell

D.ª Antonia Pamies

D. Romualdo Vallvé

Término municipal de Vilella baja

D. Romualdo Vallvé

D.ª María Alentorn

D. Juan Porqueras

D. Juan Abelló

D. Joaquín Pamies

D. Francisco Vallés

D. Juan Antonio Masip

Acompaña el peticionario proyecto detallado de las obras, compuesto de Memoria, Planos, Presupuestos, Tarifas y Condiciones de aplicación.

Lo que, de orden del Sr. Gobernador, se hace saber, abriendo un período de información pública de treinta días, a contar de la fecha de publicación en este periódico oficial, durante los cuales estará de manifiesto dicho proyecto en esta Jefatura de Obras públicas y podrán presentarse por escrito, dirigidas a dicha autoridad gubernativa, cuantas reclamaciones se consideren procedentes contra la repetida petición.

Tarragona, 8 de Noviembre de 1920.

—El Jefe de la Sección, José Cabestany.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3129

Don José Altés Badeo, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Febró, 2 de Noviembre de 1920.— José Altés.

Núm. 3130

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MASO

Confeccionado el repartimiento entre todos los propietarios de edificios y solares de este término municipal, autorizado en el presupuesto extraordinario formado para cubrir los gastos del Registro fiscal, estará expuesto en la Secretaría, por espacio de 15 días hábiles, a los efectos de su examen y reclamación.

Masó, 4 de Noviembre de 1920.— El Alcalde, José Banús.

Núm. 3131

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MILA

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1921, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, a los efectos de examen y reclamación.

Milá, 7 de Noviembre de 1920.— El Alcalde, Pablo Pallau.

Núm. 3132

Don Carlos Porta Grau, Alcalde Constitucional de Vinebra.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio de Pesas y medidas para el año 1921, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se quieran; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Vinebra, 7 de Noviembre de 1920.— El Alcalde, Carlos Porta.

Núm. 3133

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VINEBRE

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1921, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, a los efectos de examen y reclamación.

Vinebra, 8 de Noviembre de 1920.— El Alcalde, Carlos Porta.

Núm. 3134

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GRATALLOPS

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1921-22, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días al objeto de examen y reclamación.

Gratallops, 8 Noviembre de 1920.— El Alcalde, Emilio Sabaté.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3135

Don Luís Jayme de Torres, Juez de Instrucción de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, se proceda a la busca y ocupación de las prendas de ropa y metálico que a continuación se detallan, que fueron sustraídas el 10 del actual, de la casa del vecino de San Jaime dels Domenys, José Palau Ibil, poniéndolos caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder se hallaren sino justificasen su legítima adquisición o pertenencia, pues así lo tengo acordado en sumario por robo señalado con el número 62 del corriente año.

Prendas de ropa y metálico: Veinte abrigos pequeños de talla cero; diez valonas color negro; Seis idem, color canela; cuatro de ellas con cenefa.

Cuatro merinos blancos pequeños, uno con cenefa azul.

Un abrigo grande de lana para señora.

Doce pesetas en calderilla.

Dado en Vendrell a 25 de Octubre de 1920.—Luís Jayme.—Por mandado de S. S., Luis M.ª de Nin y Mañé, secretario.

Núm. 3136

EDICTO

Don Manuel Fernández Gardillo, Juez de Instrucción de Falset y su partido.

Por el presente que se expide en méritos del sumario que se instruye con el número 80 de este año, sobre estafa por viajar sin el correspondiente billete, se cita y llama a doña Julia González del Valle, de 28 años de edad, casada, vecina y domiciliada en Valladolid, calle Maravillas, número 15, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en el indicado sumario y responder de los cargos que contra la misma le resultan, apercibida en otro caso de la multa de cinco a cincuenta pesetas, y de pararle los demás perjuicios que en derecho hubiese lugar.

Dado en Falset a 5 de Noviembre de 1920.—Manuel Fernández Gardillo; el Secretario, José García.

Núm. 3137

CEDULA-EDICTO

En méritos de sumario que instruye este Juzgado con los números 108-691 del año de 1915 sobre falsedad en documento público a virtud de quehella de don Arturo Corbella Pascual, Notario de Badalona; por la presente y de orden del señor Juez de instrucción de este partido, en atención a haber fallecido dicho señor, se dá conocimiento de la existencia de la expresada causa, a los herederos ignorados del mismo, para que dentro del término de treinta días comparezcan a sostenerla, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona, 6 de Noviembre 1920.—El Secretario judicial, Juan Grau.

Núm. 3138

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Tribunal municipal de este pueblo con proveído de ayer, se cita al denunciado Valero Lizano, empleado de guarda-agujas que fué en la Estación del ferrocarril de dicho pueblo, hoy de ignorado domicilio y paradero para que el día 25 del actual y hora de las doce comparezca ante el propio Tribunal, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en el primer piso de la Casa Consistorial, al objeto de asistir a la continuación del juicio de faltas que se tramita en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de Instrucción de este partido por el hecho de que sobre las dos horas del día 14 de Agosto último fué sustraído como medio kilo de trigo del vagón M. f. 3467 que formaba parte del tren 1408/S. V. B. 2, debiendo el referido Lizano comparecer al indicado juicio con las pruebas que tenga; bajo apercibimiento que de no efectuarlo sin justa causa le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que sirva de citación se forma al expresado Valero Lizano, libro la presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Vicente de Calders, 4 de Noviembre de 1920.—El Secretario, Ramón Batlle.

IMP. DE J. PUIGAN.—TARRAGONA